

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

REF: DIVORCIO-RECONVENCIÓN  
Reconviniente: EVERLIDE CECILIA BELTRÁN MARTÍNEZ  
Reconvenido: JOSÉ JOAQUIN GÓMEZ SUAREZ  
No. 20001.31.10.001.2019-00050-00.

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

1.- Por llenar los requisitos legales exigidos en el artículo 371 y 82 del C. G. del P., la presente demanda de Reconvencción será admitida y se dispondrá el traslado de rigor en la forma prevista en el artículo 91 *ejusdem* por el mismo término de la demanda inicial.

2.- No se accede a la petición de alimentos presentada por la parte reconviniente, toda vez, que no se acompañó prueba sumaria de la capacidad económica del reconvenido, como tampoco se acreditó la cuantía de las necesidades del alimentario, tal como lo exige el Art 397 del C.G.P<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y darle curso a la presente demanda de reconvencción, promovida por la señora EVERLIDES BELTRÁN MARTÍNEZ, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituido, contra el señor JOSÉ JOAQUIN GÓMEZ SUAREZ.

SEGUNDO: Notifíquese al reconvenido de la admisión de la demanda por estado, y córrasele traslado en la forma establecida en el artículo 91 del C. G del P., por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: No acceder a decretar alimentos provisionales a favor de la cónyuge.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor MAURICIO VILLARREAL IBARRA, como apoderado especial de la señora EVERLIDES BELTRÁN MARTÍNEZ, en los términos y para los fines en que viene conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

<sup>1</sup> ART 397 del C.G.P: "Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario".